

especialidades farmacéuticas, esta Dirección General dispone lo siguiente:

Primero.—Las especialidades farmacéuticas de uso humano en las que figure como excipiente gluten, harinas, almidones u otros derivados de los anteriores que procedan de trigo, triticale, avena, cebada o centeno, deberán indicar en su material de acondicionamiento y en el epígrafe «Composición» su presencia cuantitativamente.

Segundo.—Los prospectos de las especialidades afectadas deberán incluir la siguiente advertencia, además de las correspondientes a los principios activos que figuren en su composición:

«ADVERTENCIA:

Este preparado contiene (en cada especialidad se indicará el excipiente correspondiente según el punto primero). Los enfermos celíacos deben consultar con su médico antes de utilizarlo.»

Tercero.—Los laboratorios que tengan especialidades afectadas por la presente Resolución, deberán enviar su material de acondicionamiento cumplimentado con anterioridad al 30 de noviembre de 1989 a la Subdirección General de Evaluación de Medicamentos, paseo del Prado, 18-20, novena planta, 28014 Madrid.

Cuarto.—La conformidad del material de acondicionamiento modificado, que sustituirá al actual en las correspondientes especialidades, se entenderá otorgada, sin necesidad de notificación expresa, una vez hayan transcurrido treinta días después de su presentación para las oportunas comprobaciones.

Quinto.—Una vez transcurridos los treinta días, los laboratorios deberán incluir en el material de acondicionamiento el prospecto con la advertencia, en un plazo máximo de noventa días, comunicando a la Subdirección General de Evaluación de Medicamentos el número de lote a partir del cual se hace el cambio de prospecto.

Sexto.—En el caso de especialidades en cuya composición entre alguna de las harinas o almidones relacionados en el punto primero pero que demuestren documentalmente que éstos están exentos de gluten, puesto que responden a una calidad farmacéutica que está de acuerdo con farmacopea de máximo rigor en sus planteamientos analíticos, quedarán excluidas de cumplimentar la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 12 de julio de 1989.—El Director general, Joaquim Bonal de Folgas.

Sres. Subdirectores generales de Evaluación de Medicamentos y Control Farmacéutico.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

17978 *ORDEN de 26 de julio de 1989 por la que se fijan normas generales y de procedimiento en relación con el reconocimiento de situaciones de excepción a la obligación de obtener permiso de trabajo.*

El artículo 33.3 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio), faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para determinar las condiciones que han de cumplir las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 16 de la citada Ley Orgánica, a efectos de poder considerarse exceptuadas de la obligación de obtener permiso de trabajo.

Por otra parte, del reconocimiento de una situación de excepción en cuanto al trabajo no se deriva la excepción respecto a otras obligaciones, como la de obtener, en su caso, el visado de entrada que corresponda, expedido por una representación diplomática u oficina consular de España, o la obligación, cuando proceda, de obtener un permiso de residencia, cuya concesión o denegación es competencia del Ministerio del Interior.

En consecuencia, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 33.3 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, en relación con la disposición final segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento citado, parece oportuno fijar normas generales y determinar el procedi-

miento que regula la tramitación de los expedientes incoados al amparo de los distintos supuestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, del Interior y de Trabajo y Seguridad Social, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

I. SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Primero. *Condiciones.*—Las personas que pretendan su inclusión en el ámbito del artículo 16 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, para poder considerarse exceptuadas de la obligación de proveerse del permiso de trabajo, habrán de cumplir las condiciones fijadas en la presente Orden.

Segundo. *Técnicos y científicos extranjeros invitados o contratados por el Estado.*—1. Tendrán la consideración de «Técnicos y Científicos», a efectos de lo previsto en el apartado a) del artículo 16 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, los extranjeros que, por sus conocimientos específicos en alguna materia, son invitados o contratados por el Estado, para el desarrollo de algún programa científico o técnico o de interés general.

2. El sujeto legitimado para solicitar reconocimiento de la excepción habrá de justificar que concurren las características apuntadas, aportando la documentación que acredite los conocimientos y titulación del técnico o científico invitado o contratado y las características del programa a realizar.

Tercero. *Profesores extranjeros invitados o contratados por una Universidad española.*—Para acreditar esta circunstancia deberá unirse a la documentación aportada con carácter general la invitación o el contrato otorgado por una Universidad española, en virtud de las normas que rigen esa materia.

Cuarto. *Personal directivo o profesorado extranjero de Instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio.*—Con la solicitud de reconocimiento de esta excepción se acreditará que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que las Instituciones culturales y docentes, dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, estén oficialmente reconocidas y autorizadas por los Ministerios de Cultura, de Educación y Ciencia, u otros, como Centros extranjeros de carácter estatal, mixto o privados radicados en España.

2.º Que las referidas Instituciones desarrollen en nuestro país programas culturales o docentes de sus respectivos países y los estudios cursados, títulos y diplomas que expidan tengan validez y estén reconocidos en los países de que dependan.

3.º Que se trate de Instituciones de «acreditado prestigio», entendiéndose por tales aquellas que sean conocidas internacionalmente y que los títulos y diplomas que las mismas conceden tengan renombre igualmente internacional.

4.º Que se trate de personal directivo o docente que limitará su actividad en las Instituciones en cuestión a la ejecución de los programas citados.

Quinto. *Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras, no contemplados en el artículo segundo de la Ley Orgánica 7/1985, que vengan a España para desarrollar actividades, en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.*—En este supuesto habrá de unirse a la documentación requerida con carácter general certificación del Acuerdo de cooperación en el que la Administración española sea parte, expedida por el órgano responsable del mismo o la cita del «Boletín Oficial del Estado» en el que, en su caso, está publicado el Acuerdo de cooperación. Asimismo, se aportará el documento que acredite la condición de funcionario y el encargo de realizar actividades de cooperación comprendidas en el Acuerdo, en virtud de resolución de las autoridades competentes para la ejecución del mismo.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración solicitará informe del órgano correspondiente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Sexto. *Los corresponsales de medios de comunicación extranjeros.*—El personal de los medios informativos extranjeros deberá acompañar a la solicitud certificación expedida por la Oficina del Portavoz del Gobierno relativa a la petición de acreditación como corresponsales.

La Oficina del Portavoz del Gobierno comunicará de oficio a la Dirección General del Instituto Español de Emigración las acreditaciones y las cancelaciones que se produzcan en el Registro de Corresponsales acreditados en España.

Séptimo. *Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado.*—La condición de miembro de una misión científica internacional se acreditará mediante certificado de la autorización por el Estado para realizar los trabajos e investigaciones correspondientes, acompañado de aquellos documentos que acrediten la pertenencia del extranjero a esa misión científica internacional.

Octavo. *Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones.*—En este caso, las circunstancias que motiven el régimen de excepción se acreditarán mediante certificación de que la

iglesia o confesión se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, acompañada del documento en el que se establezca la relación entre el extranjero y la iglesia o confesión de que se trate. La actividad a realizar debe limitarse a funciones estrictamente religiosas.

Noveno. *Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.*-1. El número de actuaciones y su duración debe reunir, a juicio de la autoridad laboral, la discontinuidad y brevedad que justifique la aplicación de la excepción, por no tratarse de actividades continuadas. En el caso de que las actuaciones no estén determinadas, el tiempo de duración de las mismas, sumando los días de actuación, no podrá exceder de veinte días por año.

En todo caso, el reconocimiento de la excepción no exime del cumplimiento de las normas que establezcan un número máximo de extranjeros en determinadas actividades.

2. A la documentación exigida con carácter general, habrá de unirse aquella que justifique:

a) Que se trata de actividad artística, entendiéndose por tal la desarrollada directamente ante el público, o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión entre el mismo, en medios como el teatro, cine, radiodifusión, televisión, plazas de toros, instalaciones deportivas, circo, salas de fiestas, discotecas y, en general cualquier local destinado a espectáculos públicos, o a actuaciones de tipo artístico o de exhibición.

b) Las actuaciones concretas que hayan de realizar, indicando lugar y fechas de las mismas.

c) Empresario u organización que le contrata.

II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Décimo. *Sujetos legitimados.*-Están legitimados para presentar la solicitud de excepción del permiso de trabajo:

a) El Organismo o Entidad oficial que invite, desplace o contrate al extranjero.

b) La Empresa o Institución para la que se vaya a efectuar el trabajo o actividad.

c) El propio extranjero, cuando se trate de actividades por cuenta propia.

Undécimo. *Tiempo de presentación de la solicitud.*-Las solicitudes se presentarán antes del inicio de la actividad, no pudiendo ésta iniciarse sin haber obtenido el reconocimiento de estar exceptuado de la obligación de obtener permiso de trabajo.

La prórroga o renovación de la excepción en aquellos casos en que proceda, deberá solicitarse al menos un mes antes de la fecha de caducidad expresada en el documento que la acredita.

Duodécimo. *Lugar de presentación.*-Las solicitudes se dirigirán:

a) Al Director general del Instituto Español de Emigración, cuando el Centro de trabajo se encuentre en Madrid o cuando se trate de Entidades con sus servicios centralizados en la capital del Estado.

b) Al Director provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los demás casos. La Dirección Provincial correspondiente la remitirá a la Dirección General a la mayor brevedad, debidamente informada, a no ser que se trate de supuestos de su competencia según lo previsto en el apartado decimoquinto, párrafo 2, de esta Orden.

c) Cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio extranjero, la solicitud deberá presentarse en la Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada de España en cuya demarcación resida legalmente el solicitante. La Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada la remitirá, debidamente informada, al Director general del Instituto Español de Emigración.

Decimotercero. *Forma de presentación de la solicitud.*-Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito, utilizando para ello el impreso oficial aprobado por Resolución conjunta del Director general del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Director general de la Policía del Ministerio del Interior, en el que figuren los datos necesarios en cuanto a la excepción del permiso de trabajo, así como los datos relativos al permiso de residencia, si la duración de la actividad fuera superior a noventa días, o la verificación de la legalidad de la estancia en caso de que el trabajo dure menos de noventa días.

Decimocuarto. *Documentación necesaria.*-1. Con la solicitud, se presentará por duplicado la documentación siguiente:

a) Fotocopia del pasaporte en vigor, compulsada por el Consulado o el Organismo que tramita el expediente.

b) En el caso de que el extranjero no tenga residencia legal en España, duplicado de la solicitud de visado presentada en la Oficina Consular correspondiente.

c) Certificado de antecedentes penales o documento homologable, del país de origen o procedencia, si no reside legalmente en España. La autoridad competente podrá eximir al solicitante de la presentación de este documento, en los términos previstos legalmente.

d) Seis fotografías tamaño carné. (Posición de frente y descubierto. La parte correspondiente al rostro debe medir un mínimo de 2 centímetros de alto por 1,5 centímetros de ancho.)

e) Certificado médico (del país de origen y visado por la Oficina o Sección Consular, si no tiene residencia legal en España).

f) Contrato de trabajo o documento que acredite las funciones a realizar.

g) Aquellos documentos que, con carácter específico, se indican para cada supuesto en los artículos 1 y siguientes de esta Orden.

2. En caso de tratarse de trabajos cuya duración en España no supere los veinte días en doce meses consecutivos, bastará unir a la solicitud los documentos señalados en las letras a) y g) del apartado anterior, así como dos fotografías.

3. La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá solicitar los informes complementarios que estime pertinentes.

Decimoquinto. *Resolución del expediente laboral y competencia.*-1. Una vez instruido el expediente, la autoridad laboral, examinada la documentación presentada y vistos los informes correspondientes, resolverá en el plazo máximo de diez días, reconociendo o denegando la procedencia de exceptuar al extranjero de la obligación de proveerse del permiso de trabajo.

2. La competencia para reconocer o denegar la procedencia de la excepción corresponde a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, salvo cuando se trate de artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada, en cuyo caso la competencia corresponde a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del lugar en que vaya a desarrollarse la primera de las actuaciones concretas que motivan la excepción. En este último caso, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social competente dará traslado de su resolución a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Decimosexto. *Notificación.*-1. La autoridad laboral competente, en caso de comprobar la concurrencia de las condiciones exigibles para beneficiarse de la excepción, procederá a certificar este hecho en el documento unificado establecido al efecto, aprobado por Resolución conjunta del Director general del Instituto Español de Emigración y del Director general de la Policía. Junto con el resto de la documentación remitirá este documento unificado a la Dirección General de la Policía (Comisaría General de Documentación) para la concesión, si procede, del permiso de residencia o la verificación de la legalidad de la estancia, si la actividad fuera inferior a los noventa días, comunicándolo al mismo tiempo al interesado.

2. Sin embargo, en caso de que la duración de la actividad fuera inferior a veintidós días en el curso de doce meses consecutivos, la certificación se expedirá en forma de escrito, enviándose por la autoridad laboral directamente al interesado. Al mismo tiempo la autoridad laboral dará traslado de la documentación a la Comisaría General de Documentación (a la Comisaría Provincial de Policía si fuera competente la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social) a efectos de verificación de la legalidad de la estancia.

3. La denegación del reconocimiento de la excepción se notificará al solicitante, informándole de la necesidad de obtener un permiso de trabajo para el ejercicio de la actividad de que se trate.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

17979 LEY 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey promulgo la siguiente Ley

PREAMBULO

El artículo 31.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana confiere a la Generalitat competencias exclusivas en materia de juventud. En virtud del Decreto 23/1983, de 1 de marzo, se atribuyó